

No. 021-CU-12-07-2022

**ACTA-RESUMEN-RESOLUTIVA
DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
DE FECHA 12 DE JULIO DE 2022.**

RESOLUCIÓN No. 0199-CU-UNACH-SE-ORD-12-07-2022.

Al tener conocimiento con antelación, del contenido del Acta, conforme lo establece el artículo 16 del Reglamento de Sesiones, los Miembros del CU, sin observaciones, en forma unánime, aprueban el acta de sesión ordinaria de fecha 13 de junio de 2022.

RESOLUCIÓN No. 0200-CU-UNACH-SE-ORD-12-07-2022.

Al tener conocimiento con antelación, del contenido del Acta, conforme lo establece el artículo 16 del Reglamento de Sesiones, los Miembros del CU, sin observaciones, en forma unánime, aprueban el acta de sesión extraordinaria de fecha 17 de junio de 2022.

RESOLUCIÓN No. 0201-CU-UNACH-SE-ORD-12-07-2022.

Al tener conocimiento con antelación, del contenido del Acta, conforme lo establece el artículo 16 del Reglamento de Sesiones, los Miembros del CU, sin observaciones, en forma unánime, aprueban el acta de sesión extraordinaria de fecha 23 de junio de 2022.

RESOLUCIÓN No. 0202-CU-UNACH-SE-ORD-12-07-2022.

Al tener conocimiento con antelación, del contenido del Acta, conforme lo establece el artículo 16 del Reglamento de Sesiones, los Miembros del CU, sin observaciones, en forma unánime, aprueban el acta de sesión extraordinaria de fecha 30 de junio de 2022.

RESOLUCIÓN No. 0203-CU-UNACH-SE-ORD-12-07-2022.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Dirección de Administración del Talento Humano, emite el Informe Técnico No. 592-DATH-UNACH-2022, el mismo que en la parte pertinente, dice:

"... ANTECEDENTES

Mediante oficio S/N de fecha 21 de Junio del 2021 el Phd. Romulo Arteño Ramos, solicita a Rectorado, Por lo expuesto y en consideración que actualmente me encuentro ubicado en la categoría AGREGADO 2 y al cumplir con el requisito de contar con "título de Doctor PhD, debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT con la leyenda "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", solicito se realice el trámite pertinente con la finalidad que se me otorgue la remuneración correspondiente AGREGADO 3 que es el nivel inmediato superior a que tengo derecho.

Mediante oficio No. 0619 - S.SG – UNACH - 2021, de fecha 24 de Junio de 2021, se solicita a la Dirección de Talento humano remitir informe de validación y procedibilidad respecto al pedido del Phd. Romulo Arteño Ramos.

Mediante Oficio No. 0883- C.G.N.R-UNACH-2021, de fecha 12 de noviembre de 2021, remitido por parte de la Dra. Silvana Huilca Alvarez, Coordinadora de Gestión de Nómina y Remuneraciones, manifiesta : "...por disposición de Señor Rector solicita se emita la certificación presupuestaria para el proceso de estímulo a favor de los siguientes docentes; PhD. Rómulo Ramos, PhD. Santiago Barriga y PhD. Martha Avalos Obregón, y una vez que se encuentra establecido el factor r para el personal docente titular de la institución, de acuerdo a los Art. 89 y 65 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

En tal virtud; conforme con el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, me permito remitir las certificaciones presupuestarias No. 087-P-DF-2021 y certificación No. 005-P-DF-2021, emitida por la Dirección Financiera, misma que cuenta con disponibilidad de fondos desde el 01 de diciembre de 2021, sin embargo, debo manifestar que se ejecutara una vez que se haya efectuado con todas las acciones financieras y administrativas..."

Mediante Certificación presupuestaria 001-P-DF-2022, de fecha 21 de Enero de 2022, se emite la certificación presupuestaria a la atención al proceso N° 002-DPI-2022 mediante el cual se solicita certificación presupuestaria para la Apertura del Ejercicio 2022 del Personal Titular, Ocasional Docente y de Apoyo Académico de los programas Formación y Gestión Académica y Gestión de la Investigación correspondiente al período 2S

Mediane Oficio No.. 018-P-DF-2022, de fecha 10 de Febrero de 2022, remitido por la Direccion Financiera, se emite la certificación presupuestaria para atender la revisión del calculo de estimulo a favor del Phd. Romulo Ramos.

Mediante RESOLUCIÓN No. 0115-CU-UNACH-SE-ORD-12-05-2022., de fecha 13 de Mayo de 2022, remitido por consejo universitario, en la parte pertinente manifiesta: "...se debe declarar lanulidad de los actos administrativos y más actuaciones administrativas a partir de los informes técnicos No. 424-DATH-UNACH-2021; y, No. 776-DATH-UNACH-2021 así como la resolución 0303-CU-UNACH-18-11-2021 de conformidad con los Art. 104, 105 #1 y 107 del Código Orgánico Administrativo, pues a partir de dichas actuaciones administrativas se ha viciado el procedimiento, conforme se deja analizado..." ;

ANÁLISIS TÉCNICO

1. Conforme acción de personal número 0042-CGNR-DATH-2021 de la ubicación del personal académico titular por promoción del docente Rómulo Ramos, actualmente se desempeña como PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AGREGADO 2 TIEMPO COMPLETO desde el 01 de Juniodel 2021.
2. Conforme registro de Título N°0321179254 emitido por la SENESCYT, el docente Romulo Ramos, posee el Título de Doctor en Educación Superior, otorgado por la Universidad de Palermo Argentina. "Título de Doctor o Phd Válido para el Ejercicio de la Docencia, Investigación y Gestión en Educación Superior" con fecha de registro el 2021-06-11.
3. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior en su artículo Art. 83.- Estímulos. - Serán estímulos académicos y económicos para propiciar la excelencia del personal académico de las instituciones de educación superior, públicas y particulares, los siguientes:

El personal académico titular auxiliar o agregado 1 y 2 que cuente con título de doctor (PhD. o su equivalente), reconocido e inscrito por la SENESCYT con la leyenda de "Título de Doctor o

PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", percibirá la remuneración correspondiente al nivel inmediato superior;

4.- Conforme el Artículo 18 del Estatuto Vigente de la Universidad Nacional de Chimborazo aprobado mediante resolución N°0259-CU-01-10-2018, son derechos del personal académico el recibir estímulos conforme a lo establecido en la ley y a la normativa emitida por el Consejo de Educación de Superior.

CONCLUSIONES

La Dirección de Administración del Talento Humano, en base a los antecedentes expuestos y normativa legal vigente, y dando cumplimiento a la resolución de consejo universitario No. 0115-CU-UNACH-SE-ORD-12-05-2022, manifiesta que el docente Rómulo Ramos, reúne los requisitos establecidos por el artículo Art. 83.- Estímulos. - Serán estímulos académicos y económicos para propiciar la excelencia del personal académico de las instituciones de educación superior, públicas y particulares, los siguientes: El personal académico titular auxiliar agregado 1 y 2 que cuente con título de doctor (PhD. o su equivalente), reconocido e inscrito por la SENESCYT con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", percibirá la remuneración correspondiente al nivel inmediato superior;, además actualmente se desempeña como PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AGREGADO 2 TIEMPO COMPLETO

Mediante resolución de consejo universitario No. 0115-CU-UNACH-SE-ORD-12-05-2022, manifiesta: "...En lo demás, respecto a las certificaciones presupuestarias, por cuanto aseguran la disponibilidad de fondos para el trámite conforme el Art. 115 del Código de Finanzas Públicas, son declarados convalidables...", debo manifestar que se ejecutaran los pagos en base al cumplimiento de la resolución de consejo universitario, reflejándose la certificación presupuestaria inicial No. 087-P-DF-2021 y certificación No. 005-P-DF-2021, emitida por la Dirección Financiera, misma que cuenta con disponibilidad de fondos desde el 01 de diciembre de 2021

Con los antecedentes expuestos, a la petición realizada por el funcionario, cuenta con los requisitos previstos en la ley, por lo cual el pedido es Procedente, el mismo que deberá ser aprobado por Consejo Universitario y dar cumplimiento a lo estipulado en la resolución No. 0115-CU-UNACH-SE-ORD-12-05-2022 que establece: "...a fin de que los mismos consideren en el trámite de estímulo del docente Ramos, las disposiciones del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (RCEPISSES) que estuvo vigente a la fecha de su petición, como así lo ha dispuesto el Consejo de Educación Superior...".

FUNDAMENTACIÓN LEGAL: Constitución de la República.

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, vigente a la fecha de la petición.

Art. 83.- Estímulos. - Serán estímulos académicos y económicos para propiciar la excelencia del personal académico de las instituciones de educación superior, públicas y particulares, los siguientes:

El personal académico titular auxiliar o agregado 1 y 2 que cuente con título de doctor (PhD. o su equivalente), reconocido e inscrito por la SENESCYT con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", percibirá la remuneración correspondiente al nivel inmediato superior;

Código Orgánico de Planificación y, Finanzas Públicas – COPFP.

Art. 115.- Certificación Presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.

Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Art. 182.- Derechos. - Son derechos del personal académico:

- g) Recibir estímulos conforme a lo establecido en la ley y a la normativa emitida por el Consejo de Educación de Superior.

En virtud de todo lo expresado, con sustento en el informe técnico No. 592-DATH-UNACH-2022 emitido por la Dirección de Administración del Talento Humano, con sujeción a la normativa enunciada. El Consejo Universitario, conforme las atribuciones y competencias determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, **RESUELVE:** Conocer y aceptar el informe técnico presentado y disponer su aplicación.

RESOLUCIÓN No. 0204-CU-UNACH-SE-ORD-12-07-2022.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado, mediante oficio No. 005-CGBEP-UNACH-2022, manifiesta:

"...Con un cordial saludo, por medio del presente comedidamente me permito remitir el Informe General para Adjudicación de Becas para estudiantes de posgrado cohorte abril 2022, de acuerdo al artículo 141 del Reglamento de Posgrado reformado con los requisitos constantes en dicho articulado.

A saber:

Procedimiento para la asignación de becas. - Para otorgar una beca sea por mérito académico o por discapacidad permanente, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. Cada programa de posgrado deberá contar con la certificación presupuestaria donde se evidencie la disponibilidad presupuestaria del 10% para la aplicación de las becas, emitida por parte de la Dirección Financiera de la UNACH.
2. Previo el inicio de cada cohorte de un programa de posgrado se efectuará la convocatoria, conforme las atribuciones que posee la comisión general de becas para posgrado, mismo que contendrá el cronograma para el desarrollo del proceso. Dicha publicación se desarrollará utilizando los

medios de difusión institucional (página web) así como en la charla informativa de admisión de los estudiantes.

3. El estudiante postulante en base al cronograma señalado en el numeral anterior, deberá presentar la documentación en original, certificada o notariada que correspondan a requisitos de cada tipo de beca, a la Dirección de Posgrado, quien remitirá inmediatamente a la Comisión General de Becas para Posgrado, para el análisis, verificación y elaboración del informe que será presentado a Consejo Universitario. Cuando el estudiante no haya cumplido con todos los requisitos exigidos en el presente reglamento, la comisión concederá el plazo constante en el cronograma para la convalidación respectiva, en caso de no tener respuesta, se entenderá como desistimiento tácito a continuar con el trámite, excepto que dicho cumplimiento sea resultado de caso fortuito o fuerza mayor.
4. El informe señalado en el numeral anterior será analizado y revisado por parte del Consejo Universitario, mismo que mediante resolución respectiva, procederá con la notificación al estudiante aceptando su pedido, a Procuraduría Institucional para la elaboración del convenio o contrato y a la Dirección Financiera para los fines pertinentes.
5. La notificación con la resolución servirá de documento habilitante para que el estudiante cumpla con la obligación financiera dentro del programa.

Por lo expuesto, solicito comedidamente sea considerado en el seno de Consejo Universitario para su cumplimiento (...)"

Que, el Artículo 34 del Estatuto, dice: el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.

Por lo expresado, con sustento en lo mencionado por el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado mediante oficio No. 005-CGBEP-UNACH-2022. El Consejo Universitario, conforme las atribuciones y competencias determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, **RESUELVE**: Conocer y aprobar, el informe general de becas para estudiantes de posgrado cohorte abril 2022 presentado y disponer su aplicación.

RESOLUCIÓN No. 0205-CU-UNACH-SE-ORD-12-07-2022.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Resolución 241-CGA-ORD-28-06-2022, de la Comisión General Académica, dice:

"... Que, a través de oficio 2237-VAC-UNACH-2022, de 27 de junio de 2022, suscrito por la Doctora Lida Barba Maggi, Vicerrectora Académica, se remite el oficio UNACH-D-AC-FCS-2022-0858-OF de la Facultad de Ciencias de la Salud para que se incluya en la agenda de asuntos académicos de la Comisión General Académica y sea tratado;

Que, en oficio s/n de 24 de junio de 2022, suscrito por Mishell Stefania Once Muñoz con cedula 0604632026 de la carrera de Medicina solicita: "(...) autorice mi matrícula una vez que ya está pagado el trámite de coactivas que me impidió matricularme en las fechas establecidas ya que no he podido pagar antes motivos por el que nosotros ingresamos a clases el día 25 de abril de 2022 pero no nos fue aprobada la matrícula ya que teníamos problemas con la asignatura de virología y micología motivo por el cual asistíamos sin tener legalizada la matrícula, pero después de un mes y quince día se abrió el proceso de matrículas para nosotros y al momento de yo acercarme a matricularme me informaron que estaba con un proceso de coactivas por una matrícula extraordinaria entonces hasta yo recoger el dinero y poder cancelarlo logré el día lunes 06 de Junio de 2022 tener el monto acercándome a ver la tabla con los respectivos intereses y lo cancele, me supieron manifestar que ya en una hora se actualizaba el sistema y ya me podía matricular, me acerque a la secretaria de carrera de Medicina para poder matricularme y me manifestaron que ya no podía matricularme porque se había acabado el proceso de matrículas que no era la única que estaba con ese problema, inmediatamente me acerque a dejarle la petición en su respectiva secretaría y me manifestó que había negado mi petición, por ello me he permitido tomar el atrevimiento de mandarle directamente a usted mi pedido ya que yo he asistido a todas las clases desde el primer día y tengo mis notas del primer parcial, también estoy en las aulas virtuales con mis respectivos deberes presentados y lecciones dadas";

Que, en Oficio UNACH-D-AC-FCS-2022-0858-OF de 24 de junio de 2022, suscrito por el Dr. Gonzalo Bonilla, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, remite el oficio de la Srta. Mishell Stefania Once Muñoz, estudiante de la carrera de Medicina mismo que en su parte pertinente indica: "(...) Por lo expuesto y en virtud que no se encuentra dentro de mis competencias autorizar dicho requerimiento por ser extemporáneo, se solicita comedidamente se realice su análisis y se emita un criterio desde su autoridad; o a su vez, sea considerado para conocimiento y resolución de Comisión General Académica.";

Que, el Art. 18 de Código Orgánico Administrativo señala: "(...) Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias.";

Que, el Art. 35 numeral 8 del Estatuto Institucional establece: "(...) Conocer y resolver en última y definitiva instancia, los recursos de apelación, sobre actos administrativos emanados de autoridades institucionales, académicas o comisiones, debidamente interpuestos;...";

Que, el Art. 7 del Reglamento que regula la jurisdicción coactiva de la Universidad Nacional de Chimborazo dispone: "(...) Recuperación de deudas. - La recuperación de deudas se lo hará conforme el siguiente proceso: 1. Identificación del deudor y fijación del valor de la obligación por parte de la unidad Académica o Administrativa; 2. La Unidad Académica o Administrativa realizará las gestiones de cobro ante los deudores; 3. En caso de agotar las instancias de cobro, remitirá un informe a la máxima autoridad motivado y adjuntando los documentos legales pertinentes, solicitando se disponga a la Coordinación de Gestión de Tesorería el inicio del procedimiento de ejecución coactiva; 4. La Coordinación de Gestión de Tesorería realizará la notificación de pago al deudor otorgando el término de 10 días; 5. Si no se ha recuperado el valor, la Coordinación de Gestión de Tesorería remitirá el expediente a la Dirección Financiera para dar inicio al proceso extrajudicial";

Que, el Art. 13 del Reglamento que regula la jurisdicción coactiva de la Universidad Nacional de Chimborazo prescribe: "(...) Etapa de actuaciones previas. - Esta etapa comprende desde la notificación del vencimiento del plazo para cumplir la obligación económica contraída con la UNACH, por parte de las unidades Académica o Administrativa. La Dirección Financiera realizará lo siguiente: 1. Notificará extrajudicialmente al deudor otorgándole el término de 10 días para el pago voluntario o la firma de un convenio de pago; 2. En caso de que el deudor solicite la firma de un convenio de pago dirigirá su solicitud a la Dirección Financiera cuyo convenio lo elaborará en

coordinación con la procuraduría institucional, será a un plazo máximo de 24 meses contados desde la fecha de notificación de la resolución con la que se concede las facilidades de pago, con un abono inicial del 20% y la presentación de la garantía respectiva por la diferencia del valor el pago de la diferencia se puede efectuar en cuotas periódicas que cubran el capital, intereses y multas, según corresponda; y, 3. En caso de incumpliendo el Director Financiero emitirán los de títulos de crédito y remitirá a la Coordinación de Gestión de tesorería para iniciar los trámites legales";

A partir de la petición realizada por parte de Mishell Stefania Once Muñoz, con cédula 0604632026 de la carrera de Medicina, se establece conforme así lo expresa la mencionada señorita, que el 06 de junio de 2022 realiza la cancelación de una deuda pendiente con la institución, indica además que *"al ingresar a clases el día 25 de abril de 2022 no fue aprobada la matrícula ya que tenía problemas con la asignatura de virología y micología motivo por el cual asistíamos sin tener legalizada la matrícula, pero después de un mes y quince días se abrió el proceso de matrículas y al momento de acercarme a matricularme le informaron que estaba con un proceso de coactivas,..."*; cabe señalar en este punto que las actuaciones administrativas que ejecuta la UNACH, en estos caso son notificadas debidamente a los estudiantes, a través de sus correos electrónicos tanto institucionales como personales conforme la información que reposan en las unidades académicas y administrativas, por lo tanto, no se puede aducir que al momento de irse a matricular se enteró recién de la deuda y del proceso coactivo que se seguía en su contra, como se puede evidenciar el Reglamento que regula la jurisdicción coactiva de la Universidad Nacional de Chimborazo, establece actuaciones previas endonde se les otorga a los estudiantes la oportunidad de establecer convenios de pago para facilitar el pago correspondiente, de esta manera puedan realizar cualquier trámite en los tiempos establecidos por la institución. Con la aclaración correspondiente del no conocimiento de los valores adeudados y del trámite que se seguía extrajudicialmente, se debe mencionar en relación a la matrícula solicitada por Mishell Stefania Once Muñoz que la Facultad de Ciencias de la Salud tiene un calendario académico especial por la naturaleza de las carreras por ende se establece tiempos determinados para las matrículas en las correspondientes carreras de esta facultad, y así ha sido aprobado el calendario académico, estableciendo que la matrícula a la que pudo optar la estudiante fue la matrícula especial que la otorga el Consejo Universitario conforme a su atribución; del análisis del caso se verifica que no se cumple con el plazo establecido para el pago correspondiente de los valores que adeudaba y la tramitación respectiva de la matrícula, en base a los antecedentes y en aplicación del principio de juridicidad e igualdad, que permite a la administración pública actuar conforme el marco legal que radica en las normas establecidas, cumpliendo los principios básicos del servicio público, en el que se determina tiempos y plazos para el cumplimiento de las actividades que garantiza la ejecución regular de los procesos académicos planificados que benefician a todos los estudiantes sin distinción alguna no sería procedente otorgar matrícula.

Con lo expuesto la Comisión General Académica, conforme a las atribuciones determinadas en el artículo 158 del Estatuto, en forma unánime resuelve TRASLADAR el pedido realizado por la Srta. Mishell Stefania Once Muñoz, a Consejo Universitario de conformidad a lo establecido en el Art. 35 numeral 8 del Estatuto Institucional, recomendando la no autorización de la matrícula solicitada por cuanto el tiempo para las matrículas de la carrera de Medicina ha concluido. Respecto de la actividad académica que da a conocer la Señorita Estudiante es menester recalcar que, para ser considerado como estudiante regular de la institución es obligatorio contar con una matrícula en el periodo académico vigente, condición que faculta el acceso pleno a los derechos y el cumplimiento de los deberes que legalmente le corresponden, por ejemplo, constar en los registros académicos del SICOA, caso contrario no podrán ser realizados los registros de asistencias, calificaciones; y demás información

generada del proceso académico; en tal virtud, no se puede evidenciar que la señorita Mishell Stefania Once Muñoz haya asistido de manera regular y legal a clases (...)"

Que, el Artículo 34 del Estatuto, dice: el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional. Por lo expresado, con sustento en lo señalado por la Resolución No. 241-CGA-ORD-28-06-2022, de la Comisión General Académica. El Consejo Universitario, conforme las atribuciones y competencias determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, **RESUELVE:** Conocer y aceptar la resolución indicada; disponer, no autorizar la matrícula solicitada por cuanto el tiempo para las matrículas de la carrera de Medicina ha concluido. Respecto de la actividad académica que da a conocer la Señorita Estudiante es menester insistir que, para ser considerado como estudiante regular de la institución es obligatorio contar con una matrícula en el período académico vigente, condición que faculta el acceso pleno a los derechos y el cumplimiento de los deberes que legalmente le corresponden, por ejemplo, constar en los registros académicos del SICOA, caso contrario no podrán ser realizados los registros de asistencias, calificaciones; y demás información generada del proceso académico; en tal virtud, no se puede evidenciar que la señorita Mishell Stefania Once Muñoz haya asistido de manera regular y legal a clases.

RESOLUCIÓN No. 0206-CU-UNACH-SE-ORD-12-07-2022.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Resolución No. 242-CGA-ORD-28-06-2022, de la Comisión General Académica, dice:

Que, a través de oficio 2256-VAC-UNACH-2022, de 28 de junio de 2022, suscrito por la Doctora Lida Barba Maggi, Vicerrectora Académica, se remite un escrito de Eduardo José Barreno Noboa a Vicerrectorado Académico, sobre la presentación de un Recurso extraordinario de revisión en contra de la Resolución No. 0260-DFCEHT-UNACH-2022 para que se incluya en la agenda de asuntos académicos de la Comisión General Académica y sea tratado;

Que, en oficio s/n de fecha 17 de mayo de 2022, suscrito por Eduardo José Barreno Noboa con cédula de ciudadanía 0503599938, estudiante que culminó octavo semestre, de la carrera de Ciencias Sociales, solicita: "(...) se revise mi situación académica y se establezca las condiciones en las que debe realizarse mi MATRÍCULA EN TITULACIÓN, para el período académico 2022-1S. Así también, de ser el caso, se autorice a la Secretaría de Carrera realizar mi matrícula en el SICOA, en la modalidad de grado: (Trabajo de Investigación)";

Que, en Resolución Administrativa 0260-DFCEHT-UNACH-2022 emitida por la Dra. Amparo Cazorla, Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías, resuelve: "(...) Negar la petición del/a señor/ita: Barreno Noboa Eduardo José, Singaña Ayala Vanessa Aracelly y Vega Cayambe Joselyn Alejandra, en base al informe emitido de la Comisión de Carrera, a través del Oficio N 190-PHCS-FCEHT-2022, el cual en la conclusión pertinente del trámite expresa "La Comisión de Carrera tiene a bien comunicarle que los estudiantes de la Carrera de Ciencias Sociales, no vigente, Barreno Noboa Eduardo José, Singaña Ayala Vanessa Aracelly y Vega Cayambe Yessenia Vanessa, solicitan matrícula para titulación especial para el período académico 2022 1S (caso 4 b); terminan sus estudios en el período abril 2019 - agosto 2019; se matriculan en titulación especial, con actualización de conocimientos en el período mayo 2021 octubre 2021 (caso 4 a). Para el período 2021 2S no se matriculan en titulación especial de

manera consecutiva. Según el artículo 7, literal b del Reglamento de Titulación Especial de la UNACH: b. Si el estudiante no culmina su opción de titulación en la primera prórroga de actualización de conocimientos, podrá solicitar consecutivamente la segunda prórroga de actualización de conocimientos, mismo que requerirá del pago por concepto de matrícula o arancel, que establezca el Reglamento Aplicación de la Gratuidad de la Educación Superior de la UNACH. -Mediante oficio N° 190-PHCS-FCEHT-2022, la Dirección de Carrera solicita a la Dra. Amparo Cazarla, Decana de la FCEHT, que realice una consulta ante la respectiva instancia sobre estos casos. Decanato eleva a consulta a la abogada Daniela Siavichay, quien mediata e mail responde que, de acuerdo a la normativa vigente, no procede matrícula extensiva ni matrícula especial.-Por lo tanto, la Comisión de Carreras sugiere no aceptar la matrícula en titulación especial, actualización de conocimientos (caso 4 b) de los estudiantes: Barreno Noboa Eduardo José, Singaña Ayala Vanessa Aracelly y Vega Cayambe Joselyn Alejandra por no haberse matriculado en titulación especial, con actualización de conocimientos, de manera continua.";

Que, en oficio s/n recibido el 10 de junio de 2022 suscrito por Eduardo José Barreno Noboa, con cédula de ciudadanía 0503599938 y Katherine Silva H. Abogada con matrícula 06-2019-37 presentan UN RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 0260- DFCEHT-UNACH-2022, emitida por la Dra. Amparo Lilian Cazorla Basantes en calidad de Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación Humanas y Tecnológicas de la Universidad Nacional de Chimborazo y manifiestan:

"(...) III. SOLICITUD DE REVISIÓN

En mérito de los antecedentes de hecho y de derecho solicito la revisión de la RESOLUCIÓN No.0260- DFCEHT-UNACH-2022, emitida por la Dra. Amparo Lilian Cazorla Basantes en calidad de Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación Humanas y Tecnológicas de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Debiendo tomar en cuenta que la resolución a la que se hace alusión violenta lo determinado en la constitución de la República en el Art. 76, numeral 7 literal 1) ya que la resolución carece de motivación.

La motivación es la relación directa entre los fundamentos de hecho y de derecho, conforme prescribe el Art. 76 numeral 7 literal 1) de la Constitución de la República y el Art. 100 del Código Orgánico Administrativo.

Se he demostrado que no existe fundamentación pues mediante oficio No.1587-DFCEHT-UNACH- 2022 de fecha 03 de mayo de 2022 manifiesta " ... En relación al pedido de la respuesta emitida por la abogada Daniela Siavichay, cabe indicar que la misma corresponde a una asesoría de carácter general realizada por la mencionada funcionaria, en atención a un pedido informal de esta dependencia."

Me he permitido adjuntar el certificado médico por covid, cuyas patologías duraron más de un año por lo que al amparo de la DISPOSICIONES GENERALES PRIMERA de la NORMATIVA TRANSITORIA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, DEBIDO AL ESTADO DE EXCEPCIÓN DECRETADO POR LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DE COVID-19.- Todas las medidas implementadas por las IES en el marco de la presente normativa, así como toda acción adoptada en ejercicio de la autonomía responsable, deberán garantizar el cumplimiento de los planes académicos y la continuidad de los estudios, a fin de no afectar los derechos e integridad física de los estudiantes, preservando la calidad y rigurosidad académica.

IV. DETERMINACIÓN DEL ACTO QUE SE IMPUGNA

El acto que se impugna mediante el Recurso Extraordinario de Revisión antes detallado es la RESOLUCIÓN No.0260-DFCEHT-UNACH-2022, emitida por la Dra. Amparo Lilian Cazorla Basantes en calidad de Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación Humanas y Tecnológicas de la Universidad Nacional de Chimborazo, por lesionar injustificadamente los derechos Constitucionales que me asisten.";

Que, en Oficio 491-P-UNACH-2022 de 24 de junio de 2022, suscrito por el Dr. Juan Montero Chávez, Procurador General Institucional y Mgs. Pedro Orozco Quiroz, Secretario Académico, se manifiesta: "(...) De lo expresado, en cuanto tiene que ver a la situación

académica del estudiante, es evidente que la Universidad Nacional de Chimborazo bajo los principios de legalidad, imparcialidad, igualdad y seguridad jurídica ha emitido una resolución por la cual negó una matrícula que ha sido solicitada fuera del marco legal que implica el Régimen Académico de las Universidades Públicas y que bajo ningún argumento se pueda entender como atentatorio a los derechos de los estudiantes ya que si bien la Constitución y la ley garantiza el acceso, permanencia, egreso y titulación de los mismos, el ejercicio de estos derechos está supeditado al mérito académico y al cumplimiento de requisitos determinados para el efecto por los organismos rectores del sistema de Educación Pública y como se ha dejado manifiesto el estudiante no ha culminado su proceso de titulación en los términos y plazos establecido por el Régimen Académico Nacional e Institucional de la Universidad Nacional de Chimborazo. Finalmente, en cuanto tiene que ver a la falta de motivación referida por parte del recurrente, diremos que si bien el informe técnico contenido en el oficio nro. No. 190-PHCS-FCEHT-2022 no contiene una referencia específica de la situación académica del estudiante así como de la base legal interna que regula el proceso de titulación de los estudiantes de grado, tal como se lo ha realizado en el presente informe, esto no quiere decir que el estudiante puede acceder a un derecho que no le corresponde, por cuanto, como se ha indicado, se encuentra agotadas todas y cada una de la prórrogas determinadas para el efecto por la normativa vigente. Por las consideraciones establecidas, tanto en el informe académico como el análisis jurídico precedente, en base al contenido del Art. 233 del Código Orgánico Administrativo, se deberá declarar la inadmisibilidad del recurso planteado, por cuanto el mismo no se fundamenta en una causal válida de las contempladas por la ley de la materia. Criterio Jurídico: De los antecedentes citados y en base al análisis jurídico realizado, toda vez que el recurso no halla fundamento legal para ser admitido a trámite, en base el contenido del presente informe se deberá elaborar la correspondiente resolución que de atención al recurso extraordinario de revisión y en su efecto declarar su inadmisión”;

Que, el Art. 34 del Estatuto Institucional acuerda: “[...] *El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.*”;

Que, el Art. 41 del Estatuto Institucional determina: “[...] *Del Vicerrector Académico. - Es la autoridad institucional de índole académica responsable del macroproceso de gestión de formación de grado.*”;

Que, el Art. 156 del Estatuto Institucional establece: “[...] *La Comisión General Académica es un órgano asesor de las actividades de formación profesional de grado que además resolverá los asuntos que estatutariamente sean de su competencia,...*”;

Que, el art 158 numeral 2 del Estatuto Institucional estipula: “[...] *Son atribuciones de la Comisión General Académica las siguientes: Conocer y resolver los recursos de apelación, debidamente interpuestos, sobre asuntos de índole académica;...*”;

Ante el antecedente señalado se colige que el 17 de mayo de 2022, Eduardo José Barreno Noboa con cédula de ciudadanía 0503599938, estudiante que culminó octavo semestre, de la carrera de Ciencias Sociales en la Facultad de Ciencias de la Educación Humanas y Tecnologías solicita matrícula en titulación para el periodo académico 2022-1S, al análisis de la situación académica por parte de la Comisión de Carrera se establece que Barreno Noboa Eduardo José termina sus estudios en el período abril 2019 - agosto 2019; se matriculan en titulación especial, con actualización de conocimientos en el período mayo 2021 octubre 2021; para el período 2021 2 S no se matricula, por lo que, en respuesta a la solicitud del estudiante se remite la Resolución 0260-DFCEHT-UNACH-2022 emitida por la Dra. Amparo Cazorla Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías en la que se niega el pedido. Con fecha 10 de junio de 2022 se presenta un escrito por parte de Eduardo José Barreno Noboa en el que interpone un recurso extraordinario de revisión ante el Vicerrectorado Académico, el mismo que remite a Comisión Académica para el análisis respectivo, previamente solicitándose criterio

técnico-jurídico. Con lo expuesto al análisis del criterio técnico jurídico esta Comisión al no tener la competencia para emitir un pronunciamiento señala que es necesario remitir al órgano colegiado superior que es Consejo Universitario el recurso extraordinario de revisión presentado.

Con lo expuesto la Comisión General Académica, conforme a las atribuciones determinadas en el artículo 158 del Estatuto, en forma unánime: RESUELVE:

Primero: ACOGER el criterio jurídico remitido en oficio 491-P-UNACH-2022 de 24 de junio de 2022, suscrito por el Dr. Juan Montero Chávez Procurador General Institucional y Mgs. Pedro Orozco Quiroz Secretario Académico, que concluye: "De los antecedentes citados y en base al análisis jurídico realizado, toda vez que el recurso no halla fundamento legal para ser admitido a trámite, en base el contenido del presente informe se deberá elaborar la correspondiente resolución que de atención al recurso extraordinario de revisión y en su efecto declarar su inadmisión".

Segundo: REMITIR a Consejo Universitario el recurso extraordinario de revisión presentado por el Sr. Eduardo José Barreno Noboa, tomando en consideración que no es atribución de Vicerrectorado Académico, ni de la Comisión General Académica el pronunciamiento a la interposición del recurso extraordinario de revisión de la Resolución administrativa 0260-DFCEHT-UNACH-2022 emitida por la Dra. Amparo Cazorla, Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías, ya que en base a las atribuciones establecidas en el Estatuto es la máxima autoridad de la institución la que tiene que pronunciarse al respecto. Además, como fundamento a la decisión que pudiera tomar el máximo organismo de gobierno institucional, se remite el oficio 491-P-UNACH-2022 de 24 de junio de 2022, suscrito por el Dr. Juan Montero Chávez Procurador General Institucional y Mgs. Pedro Orozco Quiroz Secretario Académico. (...)"

Por todo lo expresado, con sustento en la Resolución No. 242-CGA-ORD-28-06-2022 de la Comisión General Académica, así como en el informe emitido por la Procuraduría General y la Secretaría Académica. El Consejo Universitario conforme las atribuciones y competencias determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, RESUELVE:

Primero: DICTAMINAR: que, en cuanto tiene que ver a la situación académica del estudiante, es evidente que la Universidad Nacional de Chimborazo bajo los principios de legalidad, imparcialidad, igualdad y seguridad jurídica, ha emitido una resolución por la cual negó una matrícula que fue solicitada fuera del marco legal que determina el Régimen Académico de las Universidades Públicas y que, bajo ningún argumento se pueda entender como atentatorio a los derechos de los estudiantes; ya que si bien la Constitución y la ley garantiza el acceso, permanencia, egreso y titulación de los mismos, el ejercicio de estos derechos está supeditado al mérito académico y al cumplimiento de requisitos determinados para el efecto, por los organismos rectores del Sistema de Educación Pública y como se ha dejado de manifiesto, el estudiante no ha culminado su proceso de titulación en los términos y plazos establecidos por el Régimen Académico Nacional e Institucional de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Segundo: DICTAMINAR, que, en cuanto tiene que ver a la falta de motivación referida por parte del recurrente, diremos que si bien el informe técnico contenido en el oficio No. 190-PHCS-FCEHT-2022 no contiene una referencia específica de la situación académica del estudiante así como de la base legal interna que regula el proceso de titulación de los estudiantes de grado, tal como se lo ha realizado en el presente informe, esto no quiere decir que, el estudiante puede acceder a un derecho que no le corresponde, por cuanto, como se ha indicado, se encuentran agotadas todas y cada una de las prórrogas determinadas para el efecto por la normativa vigente.

Tercero: DISPONER, que, por las consideraciones establecidas, tanto en el informe académico como en el análisis jurídico precedente, toda vez que el recurso planteado por el estudiante peticionario no contiene fundamento legal para ser admitido a trámite. Con sujeción a lo estipulado por el Art. 233 del Código Orgánico Administrativo, se DECLARA la inadmisibilidad del recurso extraordinario de revisión planteado; por cuanto, el mismo, no se fundamenta en una causal válida de las contempladas por la ley de la materia.

RESOLUCIÓN No. 0207-CU-UNACH-SE-ORD-12-07-2022.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el docente Ms. Santiago Cisneros Barahona, mediante comunicación escrita, expresa:

"... Con un cordial y atento saludo, de la manera más respetuosa me permito poner en su conocimiento mi reintegro a partir del 20 de junio del 2022 del periodo de la de licencia con remuneración otorgada a través de la RESOLUCIÓN No. 0040-CU-UNACH-SE-ORD-02-03-2022. Particular que comunico con la finalidad de que se asignen las actividades correspondientes en mi distributivo de trabajo y se ejecuten los trámites pertinentes concomitantes. (...)"

Que, el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado, mediante oficio No. 918-VIVP-UNACH-2022, manifiesta:

ANTECEDENTES:

Mediante Oficio S/N de 17 de junio de 2022, el Ing. Santiago Cisneros Barahona, Docente Becario de la Institución, solicita reintegrarse a sus actividades académicas a partir del 20 de junio de 2022, tomando como base la licencia con remuneración concedida desde el 9 de marzo de 2022.

En tal sentido:

El Consejo Universitario mediante Resolución No.0328-CU-UNACH-06-12-2021 resolvió autorizar la concesión de una beca para estudios doctorales a favor del Ing. Andrés Santiago Cisneros Barahona para que asista o continúe asistiendo a la Universidad Rovira I Virgili-España dentro del Programa de Doctorado en Tecnología Educativa.

Con fecha 8 de diciembre de 2021 se firma el Convenio de Financiamiento y Devengación por Otorgamiento de Beca para Estudios de Posgrado equivalente a PhD o Doctorado entre la Universidad Nacional de Chimborazo y el Mgs. Andrés Santiago Cisneros Barahona, cuyo objeto es que el Becario se obliga para con la UNACH a emplear exclusivamente el financiamiento entregado para los estudios de Doctorado PhD en Tecnología Educativa a desarrollarse o que se está desarrollando en la Universidad Rovira I Virgili, España, conforme a los rubros establecidos constantes en el Art. 14 del Reglamento para el otorgamiento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio y Período Sabático destinados al Perfeccionamiento del Personal Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo, así como a cumplir con el período de devengación del triple del tiempo total del programa de estudios de conformidad con lo establecido en el Art.73 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

El plazo de duración de los estudios es de 4 años según se desprende de la certificación digital emitida por la Universidad Rovira I Virgili, documento que fue presentado por el becario como requisito para la concesión de la beca. El becario podrá solicitar justificadamente presentando la documentación al máximo organismo institucional para la ampliación del plazo de estudios siempre que los mismos se encuentren dentro de los plazos previstos en el Art. 11 del Reglamento mencionado.

Mediante Resolución No. 0040-CU-UNACH-SE-ORD-02-03-2022 el Consejo Universitario RESUELVE: APROBAR, la concesión de licencia con remuneración al Ing. Andrés Santiago Cisneros Barahona, por el periodo comprendido desde el 09 de marzo al 26 de junio del 2022, cuyo objeto es una estancia de estudios doctorales en Tecnología Educativa, en la Universidad Rovira I Virgili, España.

Existe documento de actividades en 30 fojas emitido por parte de la Universitat Rovira I Virgili, del que se desprenden las actividades académicas durante su estancia autorizada mediante licencia con remuneración.

Existe el itinerario de vuelo presentado por parte del docente becario del que se desprende la fecha de ingreso al Ecuador siendo la misma el 19 de junio de 2022.

NORMA APLICABLE

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS, LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO Y PERÍODO SABÁTICO, DESTINADOS AL PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

Artículo 53.- Obligaciones del beneficiario de licencia con y sin remuneración. - El profesor o investigador que haya obtenido licencia con o sin remuneración, además de las constantes en el contrato suscrito de beneficio y devengación, deberá cumplir con las siguientes:

b. Informar en forma oportuna y documentada, con copia a la Comisión de Investigación y Vinculación, al máximo organismo universitario sobre cualquier modificación o cambio referente al programa de estudios.

ANÁLISIS

El pedido realizado por parte del docente, tiene su sustento la vigencia de su licencia con remuneración otorgada desde el 09 de marzo al 26 de junio del 2022, sin embargo por aparente cumplimiento de sus actividades académicas en la universidad de acogida, solicita por ser su derecho el reintegro a sus actividades académicas desde el 20 de junio de 2022, debiendo regularizar su situación ante la Dirección de Talento Humano y la Facultad a la que pertenece, por legalidad de su acción de personal y asignación de funciones.

CONCLUSIÓN

El beneficio de beca concedido con los sustentos señalados en acápite anteriores, establecen que la licencia constituye el complemento para la viabilidad de la beca concedida al referido docente.

Por lo tanto el docente ha hecho uso de su licencia con remuneración y solicita su reintegro, el mismo al no contravenir disposición legal alguna, le corresponde, más aún cuando lo hace antes de la fecha otorgada y ha cumplido con sus actividades académicas debidamente verificadas por parte del Ing. Fernando Avendaño Analista de Investigación, por lo que se sugiere la aceptación formal del reintegro, debiendo disponerse a las dependencias involucradas tomar nota de que el reintegro lo hace antes de la fecha otorgada y la situación laboral del docente debería variar por las consideraciones que se dejan señaladas (...)."

En virtud de lo manifestado, el Consejo Universitario en uso de las atribuciones y competencias determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime,

RESUELVE: Aceptar el informe emitido por el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado. Por consiguiente, disponer, el reintegro del Ms. Santiago Cisneros Barahona, a sus funciones en la institución, a partir del 20 de junio de 2022.

RESOLUCIÓN No. 0208-CU-UNACH-SE-ORD-12-07-2022.
EL CONSEJO UNIVERSITARIO
Considerando:

Que, el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado, mediante oficio No. 0909-VIVP-UNACH-2022, dice:

"... ANTECEDENTES.

La Universidad Nacional de Chimborazo concede mediante Resolución No. 0255-HCU-27/29-10-2015, el Consejo Universitario una beca para cursar estudios de Posgrado equivalente a PhD o Doctorado al Mgs. Byron Herrera Chávez.

Con fecha 19 de noviembre de 2015 se firma el Convenio de Financiamiento y Devengación por Otorgamiento de Beca para Estudios de Posgrado equivalente a PhD o Doctorado entre la Universidad Nacional de Chimborazo y Mgs. Byron Adrián Herrera Chávez, mismo que tiene por objeto el financiamiento de los estudios de Doctorado /PhD en Ciencias de los alimentos a desarrollarse en la Universidad de Barcelona-España.

Con fecha 26 de marzo de 2021, mediante oficio No. 276-VIVP-UNACH-2021, dirigido al señor Rector, solicitando (...) El docente Byron Herrera Chávez, con la documentación que presenta, justifica que su fecha máxima de culminación de su doctorado es el 06 de septiembre de 2022, por lo que legalmente sería la fecha que la institución puede acoger como tal para emitir la última prórroga para cumplir con el objeto de los contratos suscritos.

Con fecha 15 de junio de 2021 se suscribe la tercera adenda al contrato de Financiamiento y Devengación por Otorgamiento de Beca para Estudios de Posgrado equivalente a PhD o Doctorado entre la Universidad Nacional de Chimborazo y Mgs. Byron Adrián Herrera Chávez.

Mediante Oficio No. BAHC- 003-UNACH-2022, de 27 de enero de 2022 el Mgs. Byron Herrera Chávez – Docente de la Facultad de Ingeniería se dirige al señor Rector para (...) solicito de la manera más comedida autorice a quien corresponda la licencia con remuneración para realizar mi estancia planificada de estudios doctorales en la ciudad de Barcelona desde el 4 de abril hasta el 1de julio del presente año

Existe resolución No. 0074-CU-UNACH-SE-EXT-25-03-2022, mediante el cual se le concedió licencia con remuneración al docente beneficiario desde el 04 de abril al 01 de julio de 2022.

Existe Oficio No. BAHC-008-UNACH-2022, mediante el cual el Ing. Byron Herrera Chávez, señala (...)

pongo en su conocimiento que se me otorgó la licencia por parte del HCU para realizar mis estudios de doctorado desde el 4 de abril hasta el 1 de julio del presente año de acuerdo con la RESOLUCIÓN No. 0074-CU-UNACH SE-EXT-25-03-2022. Por motivos de salud y de fuerza mayor tuve que retornar al país antes de la finalización de la licencia, específicamente el 8 de junio.

Existe documentación presentada por parte el Ing. Byron Herrera de la que se desprende que efectivamente el docente retornó al país la fecha señalada en su pedido.

Existe certificado médico de reposo suscrito por parte del Dr. Andrés Chávez Cirujano Oftalmólogo, de fecha 09 de junio del 2022, debidamente sellado por el Hospital del IESS con el número 14657987.

Existe Certificado de movimiento migratorio No. SDAM-V-MM-181-003-2022-001749, certificado por Mathias Nicolas Carrión Villarreal.

NORMA APLICABLE

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS, LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO Y PERÍODO SABÁTICO, DESTINADOS AL PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

Artículo 53.- Obligaciones del beneficiario de licencia con y sin remuneración. - El profesor o investigador que haya obtenido licencia con o sin remuneración, además de las constantes en el contrato suscrito de beneficio y devengación, deberá cumplir con las siguientes:

b. Informar en forma oportuna y documentada, con copia a la Comisión de Investigación y Vinculación, al máximo organismo universitario sobre cualquier modificación o cambio referente al programa de estudios.

CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y COMPENSACIÓN POR BECA PARA ESTUDIOS DE POSGRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO Y EL ING. BYRON ADRIAN HERRERA CHÁVEZ.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL BECARIO

Son obligaciones de los beneficiarios de becas:

c) Informar al Presidente del Comité de Becas o Ayudas Económicas, sobre cualquier modificación o cambio referente al programa de estudios.

ANÁLISIS

El pedido realizado por parte del docente, tiene su sustento la vigencia de su licencia con remuneración otorgada desde el 04 de abril al 01 de julio de 2022, sin embargo por cuestiones de reposo médico la misma ha sido suspendida, desde el 08 de junio de 2022, por lo que corresponde bajo la premisa legal que las cosas en derecho se deshacen como se hacen, suspender la licencia con remuneración concedida desde el 09 de junio hasta el 01 de julio de 2022, por las consideraciones expuestas, debiendo regularizar su situación académica el docente ante la Dirección de Talento Humano y la Facultad a la que pertenece.

CONCLUSIÓN

El beneficio de beca concedido con los sustentos señalados en acápite anteriores, establecen que la licencia constituye el complemento para la viabilidad de la beca concedida al referido docente.

Por lo tanto el docente que haciendo uso de su licencia con remuneración y por causa de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado evidencie la imposibilidad de continuar su estancia, debería suspender temporalmente el uso del beneficio y recuperar su calidad académica conforme conste en su acción de personal, en tal virtud se solicita se suspenda la licencia con remuneración del Ing. Byron HerreraChávez constante en la resolución No. 0074-CU-UNACH-SE-EXT-25-03-2022, desde el 09 de junio hasta el 01 de julio de 2022, para tal efecto se comunicará de esta suspensión a las dependencias involucradas, tomando como base que su llegada al país se evidencia el 08 de junio de 2022 (...)" . Hasta aquí el informe.

En virtud de lo manifestado, con sustento en el informe emitido por el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, el Consejo Universitario en uso de las atribuciones y competencias determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime,

RESUELVE: aprobar el informe indicado; y, disponer, la suspensión de la licencia con remuneración concedida al docente Ms. Byron Adrián Herrera Chávez, mediante Resolución No. 0074-CU-UNACH-SE-EXT-25-03-2022, desde el 09 de junio hasta el 01 de julio de 2022.

RESOLUCIÓN No. 0209-CU-UNACH-SE-ORD-12-07-2022.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el Consejo Universitario en sesión de fecha 23 de junio de 2022, conoció la Resolución NO. 227-CGA-14-06-2022 de la Comisión General Académica, en consecuencia de lo cual, emitió la Resolución No. 0191-CU-UNACH-SE-EXT-23-06-2022, la misma que, en la parte pertinente, dice:

"... Considerando que, la Comisión General Académica, mediante Resolución No. 227-CGA-14-06-2022, señala:

"... Que, en oficio O-0936-UNACH-D-FCS-2022, de 10 de junio de 2022, suscrito por el Dr. Gonzalo Bonilla Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, indica: "(...) con la finalidad de que por su digno intermedio considere su análisis y pronunciamiento en Comisión General Académica, la situación del Estudiante de la carrera de Medicina Sr. MURIEL BRAVO ALFREDO JOSSUE, quien culminó su malla curricular y se encuentra realizando el trámite para la obtención del Certificado de Culminación de Estudios. Con fecha 6 de junio se recibe en esta Dependencia el Oficio No. 986-CM-FCS-2022 suscrito por el Dr. Patricio Vásquez, Director de la carrera de Medicina, mediante el cual comunica sobre el caso del Sr. MURIEL BRAVO ALFREDO JOSSUE indica que: "(..) que en el certificado de la Unidad de Nivelación emitido con fecha 3 de mayo de 2022, consta que obtuvo un cupo para la CARRERA DE LABORATORIO CLINICO E HISTOPATOLOGICO, para el período académico segundo semestre 2014; en tal razón se procedió a revisar el archivo de la carrera, encontrándose que mediante oficio N°056-CAC-UNA-UNACH-2015 de fecha 19 de marzo de 2015, suscrito por la Ing. Deysi Guanga, Coordinadora de Nivelación y Admisión de aquel entonces, indica textualmente "... la autorización de matrícula en el primer semestre de la Carrera de Medicina al estudiante: MURIEL BRAVO ALFREDO JOSSUE...". Con este antecedente se procedió a solicitar a la Coordinación de Nivelación y Admisión con Oficio No. O-0914-UNACH-D-FCS-2022 del 6 de junio de 2022, se certifique el documento adjunto oficio N°056-CAC-UNA-UNACH-2015, emitido por esa dependencia el 19 de marzo de 2015, acogiendo el pedido del Sr. Director de la carrera de Medicina, para posterior trámite del Certificado de Culminación de estudios. Con fecha 9 de junio de 2022, la Coordinador de Admisión y Nivelación, remite el Oficio No. 072-CAN-UNACH-2022, donde indica: 1. Una vez revisado el archivo que consta en la Coordinación de Admisión y Nivelación, se puede evidenciar que con Oficio No. 101-UNA-UNACH-2015, de fecha 18 de marzo de 2015, se remite al Dr. Vinicio Moreno Decano de la Facultad de Ciencias de Salud de aquel año, las nóminas de estudiantes que aprobaron y reprobaron el Curso de Nivelación por Carrera, correspondiente al académico octubre 2014-marzo 2015, donde se puede evidenciar que el señor MURIEL BRAVO ALFREDO JOSSUE, aprueba el mencionado curso, en la carrera de LABORATORIO CLÍNICO E HISTOPATOLÓGICO. 2. Con Oficio No. 0345-CAN-UNACH-2022, de fecha 03 de mayo de 2022, suscrito por la Ing. María Isabel Uvidia, Mgs. Coordinadora de la CAN de ese entonces, se remite el CERTIFICADO DE LA COORDINACIÓN DE ADMISIÓN Y NIVELACIÓN PARA EL PROCESO DE AUDITORÍA ACADÉMICA DE LOS ESTUDIANTES QUE CULMINAN SUS ESTUDIOS, donde se puede verificar que el mencionado señor MURIEL BRAVO ALFREDO JOSSUE, obtuvo un cupo en la carrera de LABORATORIO CLÍNICO E HISTOPATOLÓGICO. Por lo antes expuesto debido a lo particular del inconveniente registrado, este Decanato solicita el apoyo respectivo,

pues existe documentación que demuestra que el Estudiante obtuvo un cupo para la Carrera de Laboratorio Clínico y así cursó y aprobó Nivelación (consta en las listas receptadas en Facultad en aquella época); sin embargo, la Sra. Coordinadora de Nivelación (Ing. Guanga), emite un oficio particularizando el caso, certificando que el Estudiante aprobó Nivelación para la carrera de Medicina, y con ese documento despachado desde Subdecanato, se lomatriculó en la carrera, y cursó los siete años de estudios, encontrándose al momento en la fase de auditoría académica, donde se detectó el desfase.”;

De la documentación remitida se establece el caso del Sr. MURIEL BRAVO ALFREDO JOSSUE, a quien se le autoriza a través de oficio 056-CAC-UNA-UNACH-2015 de fecha 19 de marzo de 2015, suscrito por la Ing. Deysi Guanga, Coordinadora de Nivelación y Admisión de aquel entonces, la matrícula en primer semestre de la carrera de Medicina, siendo que le correspondía matricular en la carrera de Laboratorio Clínico e Histopatológico por haber obtenido el cupo para esta carrera, actuando en la Carrera de Medicina con la matrícula en esa carrera, con base en el reporte de la Coordinación de Nivelación y Admisión. Al momento el mencionado estudiante ha cursado los siete años de estudios, encontrándose en la fase de auditoría académica, donde se detectó esta inconsistencia, en atención al derecho de la seguridad jurídica consagrado en el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, es necesario que esta Comisión tenga los argumentos legales para un correcto pronunciamiento garantizando el derecho a la educación del mencionado estudiante.

Con lo expuesto la Comisión General Académica, conforme a las atribuciones determinadas en el artículo 161 del Estatuto, en forma unánime resuelve:

Primero: SOLICITAR a la Procuraduría General Institucional emita criterio jurídico respecto al caso presentado, en donde se ha encontrado que el señor Muriel Bravo Alfredo Jossue, estudiante de la Carrera de Medicina, fue matriculado sin haber tenido el cupo para cursar esa carrera sino para la Carrera de Laboratorio Clínico e Histopatológico; quien al momento ha culminado su malla curricular y se encuentra cursando la primera prórroga de Titulación y en trámite la certificación de su culminación de estudios. El pronunciamiento que se emita por parte de la Procuraduría fundamentará la decisión de la Comisión General Académica.

Segundo: SOLICITAR al Decanato de la Facultad de Ciencias de la Salud gestione ante el Consejo Universitario el proceso de investigación al personal involucrado en el cometimiento de una posible falta disciplinaria, que habría desencadenado en la matrícula del Señor Muriel Bravo Alfredo Jossue, en una carrera en la que no obtuvo el cupo; de conformidad con el REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO PARA LAS Y LOS ESTUDIANTES, PROFESORAS O PROFESORES; E, INVESTIGADORAS O INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO. (...).”.

Que, el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, mediante oficio No. O-1018-UNACH-D-FCS-2022, manifiesta:

“... Reciba un atento y cordial saludo, por la presente me permito solicitar de manera comedida, que por su digno intermedio sea tratada en Sesión de Consejo Universitario, la situación del Sr. Muriel Bravo Alfredo Jossue, estudiante de la Carrera de Medicina; requerimiento que se realiza acogiendo la solicitud de Comisión General Académica, (RESOLUCIÓN No. 227-CGA-ORD-14-06-2022), para analizar el tema y conformar una comisión de investigación respecto al mismo. El caso Sr. Rector es el siguiente:

(...) Por lo antes expuesto debido a lo particular del inconveniente registrado, este Decanato solicita el análisis respectivo, pues existe documentación que demuestra que el Estudiante obtuvo un cupo para la Carrera de Laboratorio Clínico y aprobó Nivelación (consta en las listas receptadas en Facultad en aquella época); sin embargo la Sra. Coordinadora de Nivelación (Ing.

Deysi Guanga), emite un nuevo oficio particularizando el caso, en el cual certifica que el Estudiante aprobó Nivelación para la carrera de Medicina, y con ese documento despachado desde Subdecanato, se lo matriculó en la carrera, y cursó los siete años de estudios, encontrándose al momento en la fase de auditoría académica, donde se detectó el desface.

Cabe mencionar que este trámite fue comunicado a comisión General Académica con Oficio No. O-0936-UNACH-D-FCS-2022, de fecha 10 de junio de 2022, tratándose en sesión ordinaria celebrada el martes catorce de junio de 2022, donde se resolvió solicitar a la Procuraduría General Institucional emita criterio jurídico respecto al caso presentado; y, SOLICITAR al Decanato de la Facultad de Ciencias de la Salud gestione ante el Consejo Universitario el proceso de investigación al personal involucrado en el cometimiento de unaposible falta disciplinaria, que habría desencadenado en la matrícula del Señor Muriel Bravo Alfredo Jossue, en una carrera en la que no obtuvo el cupo; de conformidad con el REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO PARA LAS Y LOS ESTUDIANTES, PROFESORAS O PROFESORES; E, INVESTIGADORAS O INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO. (...)"

En virtud de lo expresado, con sustento en la Resolución No. 227-CGA-14-06-2022 de la Comisión General Académica. El Consejo Universitario en uso de las atribuciones y competencias determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, **RESUELVE:** Disponer que se remita el expediente a la Dirección de Administración del Talento Humano, para que presente un informe técnico jurídico, respecto del servidor(a) con régimen LOSEP, que presuntamente incurrió en una falta u omisión, en el desempeño de su trabajo. Dictaminar que, en relación a la situación legal académica del Sr. Alfredo Jossue Muriel Bravo, estudiante involucrado, la Procuraduría General, emita el informe jurídico correspondiente (...)"

Que, la Procuraduría General, mediante oficio No. 496-P-UNACH-2022, emite el informe jurídico, que dice:

ANTECEDENTES:

- En Resolución No. 227-CGA-ORD-14-06-2022 de Comisión General Académica resuelve: "(...) **Primero: SOLICITAR** a la Procuraduría General Institucional emita criterio jurídico respecto al caso presentado, en donde se ha encontrado que el señor Muriel Bravo Alfredo Jossue, estudiante de la Carrera de Medicina, fue matriculado sin haber tenido el cupo para cursar esa carrera sino para la Carrera de Laboratorio Clínico e Histopatológico; quien al momento ha culminado su malla curricular y se encuentra cursando la primera prórroga de Titulación y en trámite la certificación de su culminación de estudios. El pronunciamiento que se emita por parte de la Procuraduría fundamentará la decisión de la Comisión General Académica."
- En Resolución No. 0191-CU-UNACH-SE-EXT-23-06-2022 de Consejo Universitario se resuelve: "(...) Dictaminar que, en relación a la situación legal académica del Sr. Alfredo Jossue Muriel Bravo, estudiante involucrado, la Procuraduría General, emita el informe jurídico correspondiente."
- En oficio No. 496-P-UNACH-2022, de 27 de junio de 2022, suscrito por el Dr. Juan Montero Chávez Procurador General Institucional se emite criterio jurídico respecto al caso del señor Sr. Muriel Bravo Alfredo Jossue en el que se expresa: "(...) De los antecedentes señalados y fundamentados en lo que establece la norma constitucional se debe manifestar que; el caso del Sr. MURIEL BRAVO ALFREDO JOSSUE, a quien se le autoriza a través de oficio 056-CAC-UNA-UNACH-2015 de fecha 19 de marzo de 2015, suscrito por la Ing. Deysi Guanga, Coordinadora de Nivelación y Admisión de aquel entonces, la matricula en primer semestre de la carrera de Medicina, siendo que le correspondía

matricula en la carrera de Laboratorio Clínico e Histopatológico por haber obtenido el cupo para esta carrera, de la documentación que se remite se expresa que al momento el mencionado estudiante ha cursado los siete años de estudios, lo cual ha sido detectado en la revisión de auditoría académica de la Facultad, en atención al derecho de la seguridad jurídica consagrado en el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, conforme así lo explica el Oficio No. 072-CAN-UNACH-2022, de fecha 9 de junio de 2022, la actuación administrativa de la Ing. Deysi Guanga, Coordinadora de Nivelación y Admisión de ese entonces no fue enmarcado en lo que dispone las normas y lineamientos previstos para el presente caso, ya que se debió matricular al estudiante en la carrera que acepto el cupo LABORATORIO CLÍNICO E HISTOPATOLÓGICO, al momento como se manifiesta en oficio O- 0936-UNACH-D-FCS-2022, de 10 de junio de 2022, suscrito por el Dr. Gonzalo Bonilla Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, ya han transcurrido 7 años en los cuales se generó derechos al estudiante, ya que los estudios en la carrera de Medicina son de 14 semestres, y en la carrera de Laboratorio Clínico e Histopatológico son 9 semestres, 4 años y medio, es decir, sobrepaso el tiempo que debió estudiar y actuarse administrativamente, al no haber realizado ninguna acción por parte de quienes estuvieron a cargo de los procesos académicos, conforme la norma constitucional se generó derechos, por lo que, en garantía de la continuidad de los estudios en la carrera de Medicina, por haber culminado la malla curricular y cumplido con los requisitos para la obtención de su certificado de culminación de estudios, se le debe asegurar en razón del tiempo transcurrido la efectiva vigencia del derecho a la educación, conforme así también lo expresa el COA en su Art. 22. Se tendrá que determinar la responsabilidad en contra de quienes no cumplieron con sus funciones, ya que los derechos del estudiante no se pueden afectar por errores u omisiones de los servidores públicos que permitieron la continuidad de los estudios en una carrera que no correspondían."

En razón de los antecedentes señalados se pone en consideración el contenido del oficio No. 493-P- UNACH-2022, de 27 de junio de 2022, a través del cual se dio respuesta al requerimiento de Comisión General Académica respecto al caso del señor Muriel Bravo Alfredo Jossue, estudiante que actualmente concluyo con la malla curricular de la Carrera de Medicina, ratifico el contenido del criterio jurídico constante en el oficio mencionado y remito para el conocimiento respectivo de Consejo Universitario dando cumplimiento de esta manera al pedido realizado a través de Resolución No. 0191-CU-UNACH-SE-EXT-23-06-2022".

Que, el criterio jurídico emitido por la Procuraduría General, contenido en oficio No. 493-P-UNACH-2022, de fecha 27 de junio de 2022, en la parte pertinente, señala:

"... CRITERIO TÉCNICO-JURÍDICO Y NORMATIVA APLICABLE

Constitución de la República del Ecuador

- Art. 11 numeral 3, 4 y 5 indica: "(...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. 4. Ninguna norma jurídica

podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia."

- Art. 82 señala: *"(...) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*;
- Art. 226 dispone: *"(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. ..."*
- Art. 233 articula: *"(...) Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, ..."*
- Art. 356 inciso 2 prescribe: *"(...) El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de Admisión y Nivelación, definido en la ley. ..."*,

Código Orgánico Administrativo

- Art. 22 expresa: *"(...) Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de losservidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada."*

De los antecedentes señalados y fundamentados en lo que establece la norma constitucional se debe manifestar que; el caso del Sr. MURIEL BRAVO ALFREDO JOSSUE, a quien se le autoriza a través de oficio 056-CAC-UNA-UNACH-2015 de fecha 19 de marzo de 2015, suscrito por la Ing. Deysi Guanga, Coordinadora de Nivelación y Admisión de aquel entonces, la matricula en primer semestre de la carrerade Medicina, siendo que le correspondía matricula en la carrera de Laboratorio Clínico e Histopatológico por haber obtenido el cupo para esta carrera, de la documentación que se remite se expresa que al momento el mencionado estudiante ha cursado los siete años de estudios, lo cual ha sido detectado en la revisión de auditoría académica de la Facultad, en atención al derecho de la seguridad jurídica consagrado en el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, conforme así lo explica el Oficio No. 072-CAN-UNACH-2022, de fecha 9 de junio de 2022, la actuación administrativa de la Ing. Deysi Guanga, Coordinadora de Nivelación y Admisión de ese entonces no fue enmarcado en lo que dispone las normas y lineamientos previstos para el presente caso, ya que se debió matricular al estudiante en la carrera que acepto el cupo LABORATORIO CLÍNICO EHISTOPATOLÓGICO, al momento como se manifiesta en oficio O-0936-UNACH-D-FCS-2022, de 10 de junio de 2022, suscrito por el Dr. Gonzalo Bonilla Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, ya han transcurrido 7 años en los cuales se generó derechos al estudiante, ya que los estudios en la carrera de Medicina son de 14 semestres, y en la carrera de Laboratorio Clínico e Histopatológico son 9 semestres, 4 años y medio, es decir, sobrepaso el tiempo que debió estudiar y actuarse administrativamente, al no haber realizado ninguna acción por parte de quienes estuvieron a cargo de los procesos académicos, conforme la norma constitucional se generó derechos, por lo que, en garantía de la continuidad de los estudios en la carrera de Medicina, por haber culminado la malla curricular y cumplido con los requisitos para la obtención de su certificado de culminación de estudios, se le debe asegurar en razón del tiempo transcurrido la efectiva

vigencia del derecho a la educación, conforme así también lo expresa el COA en su Art. 22. Se tendrá que determinar la responsabilidad en contra de quienes no cumplieron con sus funciones, ya que los derechos del estudiante no se pueden afectar por errores u omisiones de los servidores públicos que permitieron la continuidad de los estudios en una carrera que no correspondían.

El control interno debe ser ejecutado por parte de las autoridades, el mismo que está orientado a cumplir con el ordenamiento jurídico, técnico y administrativo, por lo tanto, son los servidores públicos a cargo de las unidades tanto académicas como administrativas los que tienen la obligación y la responsabilidad de dar seguimiento a los procesos académicos de matrículas, revisando el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas internas y nacionales para evitar inconvenientes que perjudican las actuaciones de la administración y derechos de terceros.

Cabe indicar además, para el conocimiento respectivo que el presente caso ha sido conocido por Consejo Universitario quien a través de Resolución No. 0191 CU-UNACH-SE-EXT-23-06-2022 resolvió: "(...) Disponer que se remita el expediente a la Dirección de Administración del Talento Humano, para que presente un informe técnico jurídico, respecto del servidor(a) con régimen LOSEP, que presuntamente incurrió en una falta u omisión, en el desempeño de su trabajo. Dictaminar que, en relación a la situación legal académica del Sr. Alfredo Jossue Muriel Bravo, estudiante involucrado, la Procuraduría General, emita el informe jurídico correspondiente."; y Resolución No. 0192 CU-UNACH-SE-EXT-23-06-2022 resolvió: "(...) Dictaminar que, la Procuraduría General realice a la SENESCYT la consulta respectiva, en relación a la situación legal académica de los Srs. Alfredo Jossue Muriel Bravo; y, Marthy Lisseth Panchi Panoluisa, estudiantes involucrados en las resoluciones de la Comisión General Académica mencionadas (...)". Hasta aquí el informe.

Se registra el pedido de la Procuraduría General, para aclarar su criterio de que la duración de la Carrera de Medicina es de doce semestres y un año de prácticas.

En virtud de lo manifestado, el Consejo Universitario en uso de las atribuciones y competencias determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, **RESUELVE:**

Primero: DISPONER, que, la Dirección de Administración del Talento Humano, inicie las acciones administrativas respecto de los servidores con régimen LOSEP, que presuntamente incurrieron en una falta u omisión, en el desempeño de su trabajo en relación a la situación legal académica del Sr. Alfredo Jossue Muriel Bravo, estudiante de la Facultad de Ciencias de la Salud involucrado, conforme la notificación de la Resolución No. 0191-CU-UNACH-SE-EXT-23-06-2022.

Segundo: DICTAMINAR, la suspensión de la toma de la resolución que corresponda respecto de la situación académica del estudiante Sr. Alfredo Jossue Muriel Bravo, hasta disponer de la respuesta a la consulta realizada a la SENESCYT.

RESOLUCIÓN No. 0210-CU-UNACH-SE-ORD-12-07-2022.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Comisión General Académica en relación a la Srta. Gabriela del Cisne Chamba Agila, emite la Resolución No. 207-CGA-ORD-18-05-2022, la misma que en la parte pertinente, dice:

"... Que, en oficio s/n de 5 de mayo de 2022, suscrito por Gabriela del Cisne Chamba Agila, con cedula 1722406632, egresada de la carrera de Odontología solicita extensión de matrícula en titulación especial correspondiente al periodo mayo-octubre de 2021, el cual pertenece a la última prórroga de titulación dentro del proceso de actualización de conocimientos, expone: "(...) *al haber tenido contacto cercano con un familiar infectado por coronavirus, en el caso de mi hermana y mi madre ya que conviven conmigo, me trajo un grado de afectación, no solo a nivel personal estrés, frustración, miedo a contagiarme yo y principalmente mi pequeña hija Zoey Tahis Japón Chamba, ya que soy madre soltera, sino también a enfrentado problemas de conducta social el miedo de la gente para acercarse a nosotros así como también dificultades económicas.*" Presenta certificado epidemiológico COVID 19 del Hospital del IESS Quito Sur de 3 de agosto de 2021 con diagnóstico CIE10:U07.1 de Chamba Agila Ruth Mariela y Certificado de validación de reposo médico de Bety Mercedes Agila López diagnóstico CIE 10 U071, de 3 de febrero de 2022;

Que, en oficio UNACH-SD-FCS-2022-0616-OF de 6 de mayo de 2022, suscrito por el señor Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud se manifiesta: "(...) referente a la solicitud de Extensión de Matrícula en titulación Especial, donde la estudiante indica acogerse a la resolución No. 0194-CU-UNACH-DESN-14-07-2021, cabe mencionar que la señorita agotado todas las prórrogas y basados en el Reglamento de titulación Especial donde se dispone: "Agotadas las prórrogas señaladas al estudiante le corresponde únicamente cambiarse de Institución de Educación Superior para culminar sus estudios en la misma carrera u otra similar aplicando procesos de homologación y reconocimiento de estudios" (la cursiva me corresponde); por tanto, solicito se revise su situación";

Que, en Informe de 9 de mayo de 2022 suscrito por el Director de la Carrera de Odontología señala: "(...) Luego del análisis de los documentos presentados por el/la señor/ita CHAMBA AGILA GABRIELA DEL CISNE egresada de la Carrera de Odontología, y en base a lo establecido en la Resolución de Consejo Universitario No. 0194-CU-UNACH-DESN en sesión de fecha 21 de Julio de 2021 y a la Resolución 0317-CU-UNACH-18-11/02-12-2021, que en su parte pertinente indica Primero: Autorizar, que, la "Propuesta para la Concesión de Matrículas como Alternativa Excepcional para Titulación por las dificultades derivadas de la pandemia por COVID 19 al amparo de la Normativa Transitoria expedida por el CES ", aprobada mediante Resolución 0194-CU-UNACH-DESN-14-07-2021, de fecha 14 de julio de 2021, sea ampliada para los estudiantes que en el periodo académico mayo – octubre 2021 fueron afectados por la pandemia de Covid 19, y les correspondió su última prórroga de titulación dentro del proceso de actualización de conocimientos. Segundo: DISPONER, que, los estudiantes que ya se acogieron a la matrícula extensiva en el periodo académico mayo – octubre 2021, no podrán hacer uso de una segunda matrícula extensiva en titulación especial. La matrícula extensiva de acuerdo a la documentación presentada, por contagios de covid 19 durante la pandemia de su madre y hermana no pudo terminar su proceso de titulación, La estudiante presenta su última matrícula en la Unidad de Titulación Especial en el periodo académico mayo – octubre 2021 con segunda actualización de conocimientos, actualmente no consta con una matrícula."

Que, en UNACH-SD-FCS-2022-0616-OF de 16 de mayo de 2022, suscrito por la señora Subdecano de la Facultad de Ciencias de la Salud y se indica: "(...) *Solicitud de extensión de matrícula en segunda prórroga de actualización de conocimientos en la Unidad de Titulación Especial de la Srta. CHAMBA AGILA GABRIELA DEL CISNE. Conforme Resolución 0317-CU-UNACH-18-11/02-12-2021, que en su parte pertinente indica Primero: Autorizar, que, la "Propuesta para la Concesión de Matrículas como Alternativa Excepcional para Titulación por las dificultades derivadas de la pandemia por COVID 19 al amparo de la Normativa Transitoria expedida por el CES ", aprobada mediante Resolución 0194-CU-UNACH-DESN-14-07-2021, de fecha 14 de julio de 2021, sea ampliada para los estudiantes que en el periodo académico mayo-octubre 2021 fueron afectados por la pandemia de Covid 19, y les correspondió su última prórroga de titulación dentro del proceso de actualización de conocimientos. La estudiante justifica el*

pedido indicando que su madre y hermana fueron contagiadas de COVID-19 y no pudo finalizar el proceso de titulación en el periodo mayo-octubre 2021, a partir de dicho periodo académico la estudiante no registra matrícula en titulación. Criterio Subdecanato: Conforme lo descrito en el informe de la Dirección de carrera, considerando que la señorita se ha matriculado en titulación segunda prórroga de actualización de conocimientos, se emite criterio favorable y se traslada el trámite para que sea analizado en Comisión General Académica para su análisis y de considerarlo sea aprobado."

Que, la Resolución 185-CGA-06-07-2021 de la Comisión General Académica, RESUELVE: "(...) Primero: APROBAR la "Propuesta para la Concesión de Matrículas como Alternativa Excepcional para Titulación por las dificultades derivadas de la pandemia por COVID 19 al amparo de la Normativa Transitoria expedida por el CES", remitida por el Vicerrectorado Académico en conjunto con la Subcomisión Técnico-Jurídica de la Comisión General Académica. Segundo: SOLICITAR a la Dirección Financiera, emita un informe respecto a la posibilidad de no cobro de la matrícula extensiva en titulación especial detallada en el literal h) de las CONDICIONES PARA ACCEDER a la EXTENSIÓN DE LA ÚLTIMA MATRÍCULA GENERADA EN LOS PERÍODOS: 2020 1S Y 2020 2S de la propuesta presentada. Tercero: REMITIR a Consejo Universitario esta propuesta para que sea analizada y aprobada, de ser el caso, por este organismo. ...";

Que, la Resolución 0194-CU-UNACH-DESN-14-07-2021, emitida por Consejo Universitario, RESUELVE: "(...) Primero: APROBAR la indicada resolución y, en consecuencia:

- DICTAMINAR, la aplicación de la Propuesta para la Concesión de Matrículas como Alternativa Excepcional para Titulación por las dificultades derivadas de la pandemia por COVID 19, al amparo de la Normativa Transitoria expedida por el CES. ..."

Que, la Resolución 0317-CU-UNACH-18-11/02-12-2021 emitida por Consejo Universitario RESUELVE: "(...) Primero: Autorizar, que, la "Propuesta para la Concesión de Matrículas como Alternativa Excepcional para Titulación por las dificultades derivadas de la pandemia por COVID 19 al amparo de la Normativa Transitoria expedida por el CES", aprobada mediante Resolución 0194-CU-UNACH-DESN-14-07-2021, de fecha 14 de julio de 2021, sea ampliada para los estudiantes que en el periodo académico mayo-octubre 2021 fueron afectados por la pandemia de Covid 19, y les correspondió su última prórroga de titulación dentro del proceso de actualización de conocimientos." (...)

(...) Con lo expuesto la Comisión General Académica, conforme a las atribuciones determinadas en el artículo 161 del Estatuto, en forma unánime resuelve:

Primero: NEGAR el pedido de matrícula extensiva en titulación presentado por la Señorita Gabriela del Cisne Chamba Agila, ex - estudiante de la Carrera de Odontología, para el periodo académico 2022 – 1S, en virtud de haber agotado los plazos estipulados en la normativa de titulación. Se argumenta la negativa en virtud de que la requirente cursó su segunda matrícula en actualización de conocimientos en el periodo mayo-octubre 2021, siendo su última prórroga, a partir de dicho periodo académico la estudiante no registra matrícula en titulación, pudo haberse acogido a la matrícula excepcional extensiva de la titulación en el periodo 2021-2S, sin embargo, no lo hizo, por tanto, la aplicación de la Resolución del Consejo Universitario 0317-CU-UNACH-18-11/02-12-2021, no es procedente, al no haber retroactividad de la norma. La Comisión General Académica no acoge el criterio favorable del Subdecanato.

Conforme a la normativa institucional mencionada en la parte introductoria de la presente resolución, a la señorita Gabriela del Cisne Chamba Agila le corresponde únicamente cambiarse de Institución de Educación Superior para culminar sus estudios en la misma carrera u otra similar aplicando procesos de homologación y

reconocimiento de estudios (...)". Hasta aquí la Resolución No. 207-CGA-ORD-18-05-2022.

Que, la Procuraduría General Institucional, mediante oficio No. 500-P-UNACH-2022, emite informe, el mismo que en la parte pertinente, dice:

➤ **"(...) BASE LEGAL Y CRITERIO JURÍDICO. –**

La Constitución de la República en su Art. 226 reza: "*Las Instituciones del estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.*" Esta disposición contempla el principio de interdicción de la arbitrariedad de los servidores públicos en virtud de que todo acto de la Autoridad Pública tiene que sujetarse al ordenamiento jurídico en vigencia.

El Consejo de Educación Superior conforme a sus atribuciones y competencias determinadas en la Ley Orgánica de Educación Superior, expidió: "La Normativa Transitoria para el Desarrollo de Actividades Académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al Estado de Excepción Decretado por la Emergencia Sanitaria Ocasionada por la Pandemia de COVID-19" misma que tiene como objeto garantizar el derecho a la educación de los estudiantes y la consecuente ejecución de la oferta académica vigente de todas las instituciones de educación superior (IES), debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria que rige en el territorio nacional; así reza su Art. 1.

Bajo estas premisas legal, la Universidad Nacional de Chimborazo, haciendo uso de su autonomía para regular sus procesos internos y con sustento en la antes referida Normativa Transitoria, ha emitido la "Propuesta para la Concesión de Matrículas como Alternativa Excepcional para Titulación por las dificultades derivadas de la pandemia por COVID 19 al amparo de la Normativa Transitoria expedida por el CES" aprobada mediante Resolución No. 0194-CU-UNACH-DESN-14-07-2021 del Consejo Universitario.

Dicha propuesta tiene como justificación, que en la pandemia se ha evidenciado desigualdades sociales en el acceso a recursos tecnológicos de los estudiantes, sea porque no tienen forma de costear el servicio de internet, porque viven en zonas rurales sin conectividad o porque no tienen los dispositivos electrónicos de uso personal con la tecnología necesaria para conectarse a las actividades síncronas y asíncronas en las plataformas digitales establecidas. Así se desprende de su numeral 2.

La "Propuesta para la Concesión de Matrículas como Alternativa Excepcional para Titulación por las dificultades derivadas de la pandemia por COVID 19 al amparo de la Normativa Transitoria expedida por el CES" está dirigida:

1. Aquellos estudiantes que en los periodos académicos afectados por la pandemia de Covid 19, de mayo – octubre 2020; noviembre 2020 – abril 2021; les correspondió su última prórroga de titulación dentro del proceso de actualización de conocimientos, establecido en el Reglamento de Titulación de la Unach vigente a esa fecha, y que no lograron culminar su proceso de titulación pueden acceder a una extensión de la matrícula. Así lo determina su numeral 3.1.1.
2. Aquellos estudiantes que para el periodo académico mayo – octubre 2021, aún dispongan de prórrogas de titulación, cualquiera que esta sea y con mayor razón a quienes les corresponda actualización de conocimientos **y que por cualquier razón no presentaron a tiempo la solicitud de prórroga y en consecuencia no lograron realizar su**

matrícula de titulación en los plazos establecidos. Así señala el numeral 3.2.1.

En cuanto a la primera, la referida propuesta requiere ciertas condiciones que los estudiantes deben cumplir, esto es, que se hayan matriculado en actualización de conocimientos 2da prórroga en el periodo académico mayo – octubre 2020 o noviembre 2020 – abril 2021 y no haya logrado culminar su proceso de titulación dentro de la opción de grado escogida. Dicha verificación pertenece a la Dirección de Carrera y la correspondiente autorización de extensión de la última matrícula es autorizada por el Decanato. Así indica el numeral 3.1.2 y sus literales siguientes.

En igual forma en cuanto a la segunda, dirige la propuesta al estudiante que disponga de prórrogas de titulación o actualización de conocimientos para titulación, en el periodo académico 2021 1s. Conforme lo señala el numeral 3.2.2 y su literales siguientes.

Es preciso indicar que con Resolución No. 0317-CU-UNACH-18-11/02-12-2021 el Consejo Universitario resolvió autorizar la ampliación de la Resolución No. 0194-CU-UNACH-DESN-14-07-2021 para los estudiantes que en el periodo académico mayo – octubre 2021 fueron afectados por la pandemia de Covid 19, y les correspondió su última prórroga de titulación dentro del proceso de actualización de conocimientos.

En este contexto y analizando el trámite en cuestión, se desprende que la Srta. Gabriela del Cisne Chamba, se encuentra que el último periodo académico en el que estuvo matriculada la estudiante es el de mayo – octubre 2021 y por cuestiones de la pandemia no pudo finalizar su proceso de titulación, quedando su proceso en la segunda prórroga de actualización de conocimientos conforme lo indica la misma resolución de la Comisión General Académica, cuando hace alusión al oficio No. UNACH-SD-FCS-2022-0616–OF, de la Subdecano de la Facultad de Ciencias de la Salud, que se encuentra en armonía con el informe de 9 de mayo de 2022, suscrito por el Director de Carrera de Odontología.

Es decir, la mencionada estudiante no hizo uso del beneficio de matrícula extensiva para titulación, en el período 2021 1s (mayo – octubre 2021), a través de la “Propuesta para la concesión de matrículas como alternativa excepcional para titulación por las dificultades derivadas de la pandemia por COVID 19 al amparo de la normativa transitoria expedida por el CES”, por cuanto en ese periodo se encontraba matriculada en segunda prórroga de actualización de conocimientos que no logró culminar por circunstancias de la pandemia que recayó en su círculo familiar. Sin embargo, la Comisión General Académica terminó resolviendo negar la petición de matrícula extensiva de la estudiante, no porque no reúna las condiciones de la Propuesta para concesión de matrículas, sino porque no la ha solicitado dentro de los plazos establecidos en el cronograma de dicha propuesta.

En este hilo de ideas, se debe hacer un análisis técnico jurídico a fin de garantizar el derecho a la igualdad recogido en nuestra Constitución de la República en su Art. 66 numeral 4 que indica: “Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.”; concatenado a ello, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: “El derecho a la educación superior consiste en el **ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades**, ...” (Lo subrayado y resaltado nos pertenece). La Corte Constitucional del Ecuador en el caso No. 0518-14-EP en cuanto a lo que implica la igualdad ha establecido que: “El principio de igualdad se concreta entonces en cuatro mandatos: a) un mandato de trato idéntico a destinatarios que se encuentran en situaciones idénticas; b) un mandato de trato enteramente diferenciado a destinatarios cuyas situaciones no compartan ningún aspecto en común; c) un mandato de trato paritario a destinatarios cuyas circunstancias presenten similitudes y diferencias, pero las similitudes son más relevantes que las diferencias (trato igual a pesar de la diferencia); d) un mandato de trato

diferenciado a destinatarios que se encuentran también en una posición en parte similar y en parte diversa, pero en cuyo caso las diferencias son más relevantes que las similitudes (trato diferente a pesar de la similitud)."

En observancia a los mandatos establecidos por la Corte Constitucional, se debe alertar una posible vulneración de derechos a la igualdad, por cuanto, se desprende que la Comisión General Académica en su Resolución No. 317-CGA-23-11-2021 ha sido motivada por solicitudes de estudiantes que no han podido culminar sus procesos de titulación dentro de sus correspondientes prorrogas, así se puede apreciar de los dos primeros considerandos de dicha resolución; sin embargo, en el presente trámite bajo las mismas circunstancias, la Comisión General Académica no ha considerado solicitar al Consejo Universitario una nueva ampliación de la propuesta de la concesión de matrículas extensivas, no solo para la estudiante apelante, sino para aquellos que se encuentren en similar situación y que cumplan con las demás condiciones de la propuesta; lo que deja a la estudiante en cuestión en un estado de desigualdad, frente al trato que en igualdad de circunstancias se encontraban los estudiantes quienes si fueron favorecidos con la ampliación de las matrículas extensivas autorizadas mediante Resolución No. 0317-CU-UNACH-18-11/02-12-2021 del Consejo Universitario.

A esto se debe acotar, que la referida "Propuesta para la concesión de matrículas como alternativa excepcional para titulación por las dificultades derivadas de la pandemia por COVID19 al amparo de la normativa transitoria expedida por el CES" se sustenta en la Normativa Transitoria expedida por el Consejo de Educación Superior, misma que mediante Resolución No. RPC-SO-13-No.213-2022, ha reformado la Disposición Final Única, indicando que: "**ÚNICA.- La presente normativa entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES), y tendrá vigencia hasta el final del primer período académico ordinario del año 2023**"; nótese que la misma normativa del CES que sustenta la propuesta de matrículas extensivas, ha ampliado su vigencia hasta el primer periodo académico del año 2023; facultando de esta forma a las Instituciones de Educación Superior a establecer políticas y procesos que garanticen los derechos de los estudiantes en función de sus méritos académicos y precautelando la excelencia académica.

En el presente caso, es cierto que la estudiante no pudo presentar su solicitud de matrícula extensiva dentro de los plazos que establecía el cronograma para su presentación; sin embargo, no es menos cierto que la apelante se encuentra dentro de los estudiantes para quien está dirigida la propuesta de matrículas extensivas, por cuanto cumple con sus condiciones; a tal punto, que la Comisión General Académica niega su petición por la no presentación de su solicitud dentro de los plazos determinados; situación está, que puede ser subsanada por la institución ampliando las matrículas extensivas como ya se hizo con otros estudiantes que se encontraban en igualdad de circunstancias, como se dejó analizado en líneas anteriores.

Por otra parte se debe señalar, que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos, así lo determina el Art. 1 de la Constitución de la República; al ser un Estado constitucional de derechos, la Norma Fundamental para precautelar los mismos dispone en su Art. 3 al hacer referencia a sus deberes primordiales el de: "(...) 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, ..." (lo subrayado y resaltado es nuestro); es decir, corresponde al Estado la vigilia de que sus órganos públicos observen y cumplan los derechos garantizados en nuestra primera norma del ordenamiento jurídico y los instrumentos internacionales con los que el Ecuador tiene suscrito pactos o convenios. En esta línea de ideas, la misma Carta Magna refiere al principio de progresividad de los derechos, es así que en su Art. 11 específicamente en su numeral 5 expresa: "(...) 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (Lo resaltado y subrayado es fuera del texto original) Nótese entonces que las disposiciones citadas claramente determinan que los derechos de las personas son progresivos, y los mismos deben ser imperativamente acatados y aplicados por los servidores públicos en forma directa y como más favorezca a las

personas que se vean acarreados en su derecho a exigirlos. Concatenado a ello, debemos referirnos al Art. 426 ibídem que manifiesta: "Todos las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente. Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación." (Lo resaltado y subrayado es fuera del texto original); en armonía de lo citado el Art. 427 de la misma Norma prescribe: "Las normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente, y de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional." (Lo resaltado y subrayado es fuera del texto original)

En igual forma, la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 5 hace referencia a los derechos de los estudiantes, el mismo que expresa: "Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a. Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme a sus méritos." (Lo resaltado y subrayado es fuera del texto original)

Por todo lo expuesto, en observancia a los principios constitucionales de progresividad de los derechos, igualdad y no discriminación, legalidad, y de favorabilidad determinados en los artículos 11, 226 y 427 de la Constitución de la República respectivamente, esta dependencia sugiere, la procedencia de la apelación presentada por la Srta. Gabriela del Cisne Chamba.

En caso de acoger el Máximo Organismo Institucional el presente informe, se sugiere autorizar la matrícula extensiva de la señorita estudiante, para lo cual, deberá ampliar las resoluciones No. 0194-CU-UNACH-DESN-14-07-2021; y, No. 0317-CU-UNACH-18-11/02-12-2021, sugiriendo que sean ampliadas por el tiempo de la vigencia de la Disposición Única Final de la Normativa Transitoria expedida por el Consejo de Educación Superior, a fin de garantizar los derechos de los estudiantes que se encuentren en igualdad de condiciones y cumplan con los requerimientos de la "Propuesta para la concesión de matrículas como alternativa excepcional para titulación por las dificultades derivadas de la pandemia por COVID 19 al amparo de la normativa transitoria expedida por el CES". Hasta aquí el informe jurídico.

Que, el Art. 34 del Estatuto Institucional, dice: "El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional".

Considerándose todo lo manifestado, el Consejo Universitario en uso de las atribuciones y competencias determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime,

RESUELVE: No admitir el informe de la Procuraduría General; y, ratificar lo señalado por la Comisión General Académica, en Resolución No. 207-CGA-ORD-18-05-2022, que textualmente, señala: NEGAR el pedido de matrícula extensiva en titulación presentado por la Señorita Gabriela del Cisne Chamba Agila, ex - estudiante de la Carrera de Odontología, para el periodo académico 2022 – 1S, en virtud de haber agotado los plazos estipulados en la normativa de titulación. Se argumenta la negativa en virtud de que la requirente cursó su segunda matrícula en actualización de conocimientos en el periodo mayo-octubre 2021, siendo su última prórroga, a partir de dicho periodo académico la estudiante no registra matrícula en titulación, pudo haberse acogido a la matrícula excepcional extensiva de la titulación en el periodo 2021-2S, sin

embargo, no lo hizo, por tanto, la aplicación de la Resolución del Consejo Universitario 0317-CU-UNACH-18- 11/02-12-2021, no es procedente, al no haber retroactividad de la norma. La Comisión General Académica no acoge el criterio favorable del Subdecanato.

Por tanto, a la señorita Gabriela del Cisne Chamba Agila le corresponde, únicamente, cambiarse de Institución de educación superior para culminar sus estudios en la misma carrera u otra similar aplicando procesos de homologación y reconocimiento de estudios.

Dr. Arturo Guerrero H., Mgs.

SECRETARIO GENERAL.
SECRETARIO CU.

Elab: Agh.